

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de junio de 2022. Al Despacho para proveer proceso ordinario No. **2022-012**, de **LEMITA DEL CARMEN MERCADO MÁRQUEZ** contra la UGPP, informando que las demandadas se notificaron (fls. 192 y 193), y el traslado corrió del 8 al 28 de abril de 2022 (inhábiles 9 a 17 y 23 y 24 de abril) la UGPP contestó en término el día 21 de abril de 2022 (fls. 115 a 119), y el 9 de mayo de 2022 allegó solicitud de nulidad de nulidad por indebida notificación (fls. 708 a 712) la agencia no intervino, estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se resuelve lo pertinente para lo cual se **CONSIDERA:**

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.**, una vez notificada otorgó poder especial a la firma VITERI ABOGADOS S.A.S., conforme se acredita con la Escritura Pública 0604 de 2020 de la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 222 a 235, y a través de su representante sustituyó en la Dra. LAURA NATALI FEO PELÁEZ, identificada con la C. C. 1.018.451.137 y T. P. 318.520 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos del poder agregado a folio 220 y 221 del expediente.

Así mismo, revisada la contestación (folios 195 a 221), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

Se observa además que, a través de memorial que aparece agregado entre (fls. 708 a 712) la apoderada de la entidad demandada formula solicitud de nulidad de las presentes actuaciones en razón a considerar que se incurrió en una indebida notificación de su representada, lo que configura vulneración al debido proceso; no obstante, revisado el trámite de la notificación y la oportunidad concedida a la demanda para contestar, no se observa alguna falencia u omisión que conlleve a adoptar esa medida, teniendo en cuenta que la demandada ha podido ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa. Por lo anterior, se rechazará de plano la de nulidad propuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad VITERI ABOGADOS S.A.S., y a la Dra. LAURA NATALI FEO PELÁEZ, para actuar como apoderadas principal y sustituto de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por la Sra. **LEMITA DEL CARMEN MERCADO MÁRQUEZ.**

TERCERO: RECHAZAR DE PLANO la nulidad propuesta por la apoderada de la demandada, por las razones expuestas.

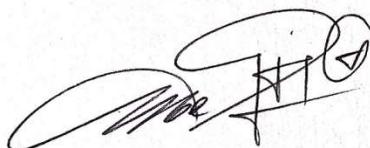
CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **JUEVES TRECE (13) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.).**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

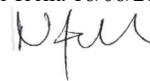
NJM



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 098 de fecha 16/06/2023



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA